

Juram^{to} de los Porteros: El S.^o Corregidor Dijo haberse despachado citacion a los Caballeros Capitulares para la concurencia a este Ayuntamiento por sedula ante Dnm y respecto a no haber concurrido todos: mando Dho señor que los Porteros de Sala entraran a ejecutar el correspondiente Juramento y habiendo entrado Antonio Montalban y Antonio Mañz que son tales porteros Juraron por Dios y Nra Cruz en forma de Dio haber executado Dha Citacion; y que los S.^{os} D.^{os} Nicolas Seones D.^o Juan Gregorio Albuquerque y D.^o Miguel de S.^o Julia se hallan accidentados: Los S.^{os} D.^{os} Joseph Garcia Sarmiento D.^o Juan Manuel Cano, y D.^o Diego Cayula ausentes: El señor D.^o Juan Pedro Molina ausente: y los S.^{os} D.^{os} Gines de Moya y D.^o Juan Joseph Aguirre venimos a ser ocupados en su comision de Aguadientes =

Carta del S.^o D.^o de Granada a la Chancilleria de Granada

En este Ayuntamiento el S.^o Corregidor hizo presente una Carta escrupa a su S.^o por el S.^o Señor Presidente de la Real Chancilleria de Granada con fecha a nueve del corriente en V. Quesada de la que le dirigió con fecha de tres del mismo dándole cuenta de la sublevarion subredida en esta Cuid la noche del veinte y cinco del mes pasado y otros que cometieron asi con el Corregidor como con los demas Individuos y providencias que se tomaron para contener los tumultuarios de lo que se hauido dado cuenta al S.^o Conde de Aranda Presidente del R.^o Consejo de Castilla; expresando su S.^o que luego que recibió la Carta de Dho S.^o Corregidor la puso en la sala del Crimen para que en su vista se ouyera a lo que sea mas combeniente; y entendida la Cuid del contenido de Dha Carta Dijo queda Inteligenciada y se ponga donde correspondiere =

Carta del S.^o D.^o de Granada a la Chancilleria de Granada

El Señor Corregidor: Dijo que por el correo ordinario ha recibido una Carta suya en Granada a nueve del corriente del señor D.^o Andres Gonzalez de Barria del Consejo de su Mage.st y su aydote en la Real Chancilleria de Dha Cuid en la que le noticia a su S.^o hallarse con orden del R.^o y Supremo Consejo de Castilla para pasar luego a esta Cuid a servir Interinamente el Corregimiento a efecto de que se le facilite sin detencion ni gravamen de este Ayuntamiento y si a su Costa el alojamiento correspondiente donde se hospede su S.^o desde el dia que llegue a esta Cuid el que no tiene renta; previniendo asimismo que por el extra ordinario ejercicio que se le ha confiado a su S.^o no puede seguir V. Q. alguna ordinaria que practique en esta Cuid al arribo de sus nuevos Corregidores ya en comun o particular, sobre lo que no puede ser =

